

Secretaría de Marina**Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-13100-22-0073-2020

73-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	100,000.0
Muestra Auditada	100,000.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el proyecto denominado Construcción y Equipamiento del Hospital General Naval de Coatzacoalcos, Veracruz, por un monto de 100,000.0 miles de pesos, que corresponden al monto total reportado como ejercido en el proyecto en la Cuenta Pública 2019, como se detalla a continuación:

CONTRATO REVISADO			
(Miles de pesos y porcentaje)			
Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
C-12/2019	90,673.5	90,673.5	100.0
Convenio modificatorio 1	9,326.5	9,326.5	100.0
Total	100,000.0	100,000.0	100.0

FUENTE: Secretaría de Marina. Tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: El proyecto denominado Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, contó con suficiencia presupuestal por el monto de 100,000.0 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo III, Información Programática, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 19133110001 y clave presupuestaria núm. 311-1-6-02-00-005-K012-62201-3-1-30-19133110001.

Antecedentes

En la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, la Secretaría de Marina (SEMAR) cuenta con un Hospital Naval con más de 60 años de servicio, mismo que fue inaugurado en el año de 1957. En el estudio de costo beneficio de la obra se señala que debido a la antigüedad de las instalaciones la infraestructura existente presenta un deterioro importante, y se encuentra en muy malas condiciones, tiene agrietamientos en techos, pisos y paredes, y no existen las condiciones de salubridad óptimas para su operación; además, con la humedad y el salitre propios de la zona tanto el instrumental y equipo como el mobiliario médico y no médico, constantemente se deteriora. Asimismo, se indica que carece de los espacios necesarios y suficientes para cumplir con las normas existentes que establecen los requisitos mínimos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas en establecimientos médicos para este nivel de atención, así como los estándares actuales establecidos por el Consejo de Salubridad General, vigentes a partir del 13 de junio de 2008, además de no cumplir con el programa “Hospital Seguro” de la Secretaría de Gobernación.

De acuerdo al mismo estudio, con la construcción del nuevo hospital, la SEMAR estará en condición de incrementar la capacidad de atención para pacientes en los servicios de consultas de especialidades, consultas de urgencia, estudios de laboratorio clínico, rayos X, tomografías computarizadas, hemodiálisis, resonancias magnéticas, ultrasonidos, hospitalización, cirugías y se contribuirá a reducir la elevada demanda de servicios en el Hospital General Naval de Especialidades de Veracruz, Ver., y el Centro Médico Naval (CEMENA) en la Ciudad de México, originada por la población usuaria del área de influencia. La propuesta arquitectónica considera una superficie de construcción de 8,662.40 m² en los que se incluyen: el Edificio Principal del Hospital, un edificio para Medicina Hiperbárica y otro para Patología todos de un solo nivel, además de la construcción de Obras Exteriores, los cuales quedarán ubicados en un predio de 10,387.611 m².

Los trabajos se ejecutan dentro de un predio propiedad de la Federación y destinado a la SEMAR, ubicado en: Manzana 17-A, kilómetro 17.5 de la Carretera Antigua a Minatitlán, Colonia Lomas de Barrillas, en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con las siguientes coordenadas, Latitud 18.139628 y Longitud 19.522581.

El costo total de inversión del Proyecto asciende 498,836.6 miles de pesos integrados por 309,342.8 miles de pesos de obra civil; 149,503.6 miles de pesos de Equipo electromédico; 20,467.0 miles de pesos de Mobiliario y equipo administrativo; 13,720.0 miles de pesos de Tecnologías de la información y comunicaciones; y 5,803.2 miles de pesos de Parque vehicular.

El 27 de abril de 2019 se adjudicó de manera directa el contrato de obra pública bajo la condición de precios unitarios y tiempo determinado núm. C-12/2019 que tiene por objeto la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Ver. (Primera Etapa), a la empresa Tradeco Industrial, S.A. de C.V., por un importe de 78,166.8 miles de pesos, más 12,506.7 miles de pesos correspondientes al 16% del Impuesto al Valor Agregado, para un total de 90,673.5 miles de pesos, y un periodo de ejecución de 183 días naturales comprendido del 2 de mayo al 31 de octubre de 2019. A la fecha de la revisión agosto de 2020 los trabajos ejecutados correspondientes a la primera etapa se encontraban terminados.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en el año de 2019, se revisó el contrato de obra pública y los dos convenios que se describen en la tabla siguiente.

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
C-12/2019, Contrato de obra pública bajo la condición de precios unitarios y tiempo determinado relativo a la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Ver. (Primera Etapa). / AD.	27/04/19	Tradeco Industrial, S.A. de C.V.	90,673.5	02/05/19-31/10/19 183 d.n.
Convenio modificatorio número 1, de ampliación al plazo, monto y modificación a los alcances del contrato.	11/10/19		9,326.5	01/11/19-15/12/19 45 d.n.
Convenio modificatorio número 2, de modificación a los alcances del contrato.	15/12/19		n.a.	n.a.
Al 15 de diciembre de 2019, fecha de la estimación núm. 3 de convenio, se habían erogado 100,000.0 miles de pesos más IVA y los trabajos se encontraban concluidos.				
Total			100,000.0	228 d.n.

FUENTE: Secretaría de Marina. Tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación Directa

n.a. no aplica

Resultados

1. En la revisión del proyecto para la Construcción y Equipamiento del Hospital General Naval de Coatzacoalcos, Veracruz, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó con la documentación de respaldo correspondiente el trámite y autorización de los permisos y licencias de construcción, la Manifestación de Impacto Ambiental de la obra y el estudio de Mecánica de Suelos del sitio donde se realizaron los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 3 de septiembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, con el oficio núm. 1772/2020 del 15 de septiembre de 2020 el Director General Adjunto de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina remitió copias de la Licencia de Uso de Suelo número 089/2019, la Licencia de Construcción con número de oficio 408/2019, ambas con vigencia de 24 meses a partir de la fecha de expedición del 14 de mayo de 2019; y la constancia de otorgamiento de número oficial y alineamiento con número de oficio 418/2019 del 15 de mayo de 2019, todas emitidas por el Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz; también remitió copias del Dictamen Ambiental, Análisis Jurídico Complementario e Informe Complementario del Estudio de Mecánica de Suelos del 22 de febrero de 2019, correspondientes a la Construcción y Equipamiento del Hospital General Naval de Coatzacoalcos, Veracruz, e informó que la cimentación se encuentra soportada técnicamente con el Estudio de Mecánica de Suelos que se tomó para su diseño, del informe complementario al mismo y el cálculo estructural realizado por el personal de Ingenieros Especialistas en Geotecnia y Estructuras de la Secretaría de Marina.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que se proporcionó documentación adicional para comprobar el trámite y autorización de los permisos y licencias de construcción, del Dictamen Ambiental, Análisis Jurídico Complementario e Informe Complementario del Estudio de Mecánica de Suelos e informó que la cimentación del hospital se encuentra soportada técnicamente con el Estudio de Mecánica de Suelos que se tomó para su diseño, del informe complementario al mismo y por el cálculo estructural realizado por el personal de Ingenieros Especialistas en Geotecnia y Estructuras de la Secretaría de Marina.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, que tuvo por objeto la Construcción y Equipamiento del Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, se constató que la entidad fiscalizada no llevó a cabo un adecuado manejo y control de la bitácora de obra electrónica, toda vez que omitió asentar las solicitudes y autorizaciones de las modificaciones al proyecto ejecutivo, la presentación, autorización, y pago de las estimaciones, la solicitud y aprobación de los conceptos no previstos en el catálogo original y las cantidades adicionales, así como la terminación de los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 3 de septiembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, con el oficio núm.

1772/2020 del 15 de septiembre de 2020, el Director General Adjunto de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina proporcionó escrito de la Dirección General Adjunta de Obras y Dragados, en el que se informó que con la finalidad de capacitar al personal de obra de la Marina se designó a sus elementos a tomar el curso del uso correcto y seguimiento de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública para lo cual anexó copia del oficio núm. 5130/19 del 22 de noviembre de 2019 y una relación del personal que fue capacitado; asimismo, como medida correctiva se ordenó a los directores de la Unidad y Brigada de Construcción mediante el radiograma Ordinario "NP-DUP" núm. DIGAOD.OD./1424/20.-EO./319/20. de fecha 14 de septiembre de 2020, que el personal designado como residentes y supervisores de obra, deben registrar en la Bitácora de Obra los eventos establecidos en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.3.2 Registro de Bitácora del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que informó que se han tomado medidas de control y la capacitación constante del personal de obra de la Secretaría de Marina designando a sus elementos a tomar entre otros el curso del uso correcto y seguimiento de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; asimismo, como medida correctiva se ordenó a los directores de la Unidad y Brigada de Construcción mediante el radiograma Ordinario "NP-DUP" núm. DIGAOD.OD./1424/20.-EO./319/20. de fecha 14 de septiembre de 2020, que todo personal designado como residentes y supervisores de obra, deberán registrar en la Bitácora de Obra los eventos establecidos en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.3.2 Registro de Bitácora del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, que tuvo por objeto la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en demasía por 1,958.7 miles de pesos por duplicidad de rubros en los precios unitarios de tres conceptos de cimbra y en los básicos de materiales y mano de obra utilizados, así como rendimientos demasiado bajos, desglosados de la siguiente manera: 106.2 miles de pesos, en el precio unitario núm. EXCIM-012 "Cimbra perdida en muro para cisterna y planta de tratamiento...", debido a que se pagó un área de 266.46 m² de cimbra con un precio unitario de 675.70 pesos, resultando un importe de 180.0 miles de pesos; sin embargo, en la revisión del precio se observó que se duplicó el básico de cimbra de madera de pino de tercera y se consideró un rendimiento muy bajo de mano de obra de 7.0 m² por jornada, por lo que al ajustar el precio unitario resulta de 276.98 pesos, que multiplicado por el área estimada se tiene un monto a pagar de 73.8 miles de pesos para dicho concepto, lo que da como resultado la diferencia señalada; más 53.5 miles de pesos, en el precio núm. EXCIM-014 "Cimbra común en muro para cisterna y planta de tratamiento...", en donde se pagó un área de 266.46 m² con un precio unitario de 424.57 pesos, dando un monto de 113.1 miles de pesos, en el que

igualmente se duplicó el básico de cimbra de madera de pino de tercera y se consideró un rendimiento muy bajo de mano de obra de 7.0 m² por jornada, por lo que al ajustar el precio unitario resulta de 223.78 pesos, que multiplicado por el área estimada se tiene un monto a pagar de 59.6 miles de pesos, lo que da como resultado la diferencia señalada; más 1,799.0 miles de pesos, en el precio unitario núm. EXCIM-51 "Cimbra en losa y travesaños acabado común, a base de madera de pino...", donde se pagó un área de 8,220.00 m² de cimbra con un precio unitario de 650.01 pesos, resultando un monto de 5,343.1 miles de pesos, sin embargo, en la revisión del precio unitario se observó que se duplicó el básico de mano de obra, además de que el rendimiento considerado es demasiado bajo de 7.0 m² por jornada, por lo que al ajustar el precio unitario resulta de 431.15 pesos que multiplicado por la misma área se tiene un monto a pagar de 3,544.1 miles de pesos, lo que da como resultado la diferencia señalada. Lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 3 de septiembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, y con el oficio núm. 1772/2020 del 15 de septiembre de 2020, el Director General Adjunto de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina escrito de la Dirección General Adjunta de Obras y Dragados, con el que se informó que en los rendimientos de mano de obra no existe reglamentación alguna que norme los criterios de evaluación de cotizaciones para un contrato por Adjudicación Directa, ni tampoco están especificadas las bibliografías para basarse en la revisión de rendimientos; sin embargo, indicó que para el soporte de la revisión de los precios unitarios fue utilizado el Catálogo Nacional de Costos del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos y que solicitó a la contratista los comprobantes fiscales de los insumos que intervienen en los precios observados como soporte de los mismos, señalando que en los precios unitarios núms. EXCIM-012 y EXCIM-014, el catálogo de costos utilizado se especifica un rendimiento de 7.60 m² por jornada, debido a que se trata de trabajos que se realizan con una cara libre y la otra en contacto con el suelo, por lo que el rendimiento podría ser aún más bajo de acuerdo con las condiciones reales, por otra parte manifestó que en el análisis del precio unitario núm. EXCIM-012 se manejó un rendimiento de 10.0 m² por jornada y no el de 7.0 m² observado anexando para ello su soporte documental correspondiente; respecto al precio unitario núm. EXCIM-51 informó que el catálogo de costos utilizado se especifica un rendimiento de 10.7 m² por jornada para el concepto "Cimbra común en losa con tarimas de 50x100 cm", que se trata de tres procesos, el acarreo, colocación, nivelación y colocación de polines y barrotes que sirven de base para la colocación de tarimas, y que no fue incluido el descimbrado; por otra parte, informó que en los tres precios unitarios no fueron considerados los trabajos de acarreos de los materiales y los desperdicios dentro de la obra, por lo que estos tiempos tenían que ser considerados en los rendimientos de mano de obra para la ejecución de los trabajos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en razón de que la entidad fiscalizada acreditó que para el soporte de la revisión de los precios unitarios utilizó el Catálogo Nacional de Costos del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos y señaló que en los precios unitarios núms. EXCIM-

012 y EXCIM-014, el catálogo de costos especifica un rendimiento de 7.60 m² por jornada, debido a que se trata de trabajos que se realizan con una cara libre y la otra en contacto con el suelo, por lo que el rendimiento podría ser aún más bajo de acuerdo con las condiciones reales, anexando para ello los soportes correspondientes con los que justifican y aclaran los importes observados por 106.2 miles de pesos y 53.5 miles de pesos, en los conceptos núms. EXCIM-012 "Cimbra perdida en muro para cisterna y planta de tratamiento..." y EXCIM-014 "Cimbra común en muro para cisterna y planta de tratamiento..." respectivamente; sin embargo, en el precio unitario núm. EXCIM-51 del concepto "Cimbra en losa y trabes acabado común, a base de madera de pino..." no se justificó el importe observado por 1,799.0 miles de pesos, toda vez que se indicó que en el catálogo de costos utilizado se especifica un rendimiento de 10.7 m² por jornada para el concepto "Cimbra común en losa con tarimas de 50x100 cm", sin embargo, en el precio unitario en cuestión se consideraron tarimas de triplay de 1.22 x 2.44 m, por lo que el rendimiento señalado no resulta aplicable, además de que se observó que se duplicó el básico de mano de obra, que los acarreos de materiales, desperdicios dentro de la obra y los comprobantes de los insumos no se consideran en los rendimientos de la mano de obra, por lo tanto la observación persiste por este último monto.

2019-0-13100-22-0073-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,799,029.20 pesos (un millón setecientos noventa y nueve mil veintinueve pesos 20/100 M.N.), por pagos en demasía en el concepto núm. EXCIM-51 "Cimbra en losa y trabes acabado común, a base de madera de pino...", donde se pagó un área de 8,220.00 m² de cimbra con un precio unitario de 650.01 pesos, resultando un monto de 5,343,082.20 pesos, sin embargo, en la revisión del precio unitario se observó que se duplicó el básico de mano de obra, además de que el rendimiento considerado es demasiado bajo de 7.0 m² por jornada, por lo que al ajustar el precio unitario resulta de 431.15 pesos que multiplicado por la misma área se tiene un monto a pagar de 3,544,053.00 pesos, lo que da como resultado la diferencia señalada del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, para la Construcción y Equipamiento del Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, que tuvo por objeto la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en demasía por 1,133.1 miles de pesos, en el concepto núm. ALBM-15-1:4/INT "Muro de block de concreto intermedio de 15 x 20 x 40 cm en 15 cm de espesor", debido a que se pagó un total de 6,553.58 m² de muro con un precio unitario de 539.76 pesos, dando un total de

3,537.3 miles de pesos, sin embargo, en la revisión del precio se observó que fueron considerados refuerzos horizontales de escalerilla a cada tres hiladas que no fueron colocados, además de que el rendimiento indicado de mano de obra fue demasiado bajo de 12.0 m² por jornada y dentro de los básicos del precio se consideró alambazón que no fue utilizado, por lo que al ajustar el precio unitario resulta de 366.86 pesos, que multiplicado por el área estimada da un monto a pagar de 2,404.2 miles de pesos, lo que da como resultado la diferencia señalada. Lo anterior se realizó en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 3 de septiembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, con el oficio núm. 1772/2020 del 15 de septiembre de 2020, el Director General Adjunto de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina proporcionó escrito de la Dirección General Adjunta de Obras y Dragados, con el que se indicó que en los rendimientos de mano de obra no existe reglamentación alguna que norme los criterios de evaluación de cotizaciones para un contrato por Adjudicación Directa, ni tampoco están especificadas las bibliografías para basarse en la revisión de rendimientos; sin embargo, informó que para el soporte de la revisión de los precios unitarios fue utilizado el Catálogo Nacional de Costos del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos y solicitó a la contratista los comprobantes fiscales de los insumos que intervienen en el precio observado como soporte del mismo; señalando que en el concepto núm. ALBM-15-1:4/INT se especifica un rendimiento de 12.0048 m² por jornada; por otra parte indicó que en dicho precio unitario no fueron considerados los trabajos de acarreo de los materiales y los desperdicios dentro de la obra, por lo que estos tiempos tenían que ser considerados en los rendimientos de mano de obra para la ejecución de los trabajos; asimismo, informó que en relación a los refuerzos horizontales de escalerilla y el alambazón que no fueron colocados, se reconoció que fue un error involuntario, por lo que al hacer el ajuste del precio unitario resulta una diferencia de 63.68 pesos por m² que al multiplicarlo por el área correspondiente de 6,553.58 m² resulta un importe a reintegrar de 417.3 miles de pesos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en razón de que la entidad fiscalizada acreditó que el soporte de los rendimientos utilizados en los precios unitarios fue el Catálogo Nacional de Costos del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos, señalando que en el concepto núm. ALBM-15-1:4/INT se especifica un rendimiento de 12.0048 m² por jornada con el que se justifica y aclara un importe de 715.3 miles de pesos del monto originalmente observado; por otra parte, manifestó que en relación a los refuerzos horizontales de escalerilla y el alambazón que no fueron colocados, se reconoció que fue un error involuntario, por lo que al ajustar el precio unitario resulta de 476.01 pesos, de los 539.76 pesos pagados inicialmente, dando una diferencia de 63.75 pesos que multiplicado por el área correspondiente de 6,553.58 m² resulta un importe de 417.8 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, además de que se observó que los refuerzos horizontales de escalerilla y el alambazón que no fueron colocados, que los acarreo

de materiales, desperdicios dentro de la obra y los comprobantes de los insumos no se consideran en los rendimientos de la mano de obra, por lo tanto la observación persiste por este último monto.

2019-0-13100-22-0073-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 417,790.72 pesos (cuatrocientos diecisiete mil setecientos noventa pesos 72/100 M.N.), por pagos en demasía en el concepto núm. ALBM-15-1:4/INT "Muro de block de concreto intermedio de 15 x 20 x 40 cm en 15 cm de espesor" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, para la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, debido a que se pagó un total de 6,553.58 m² de muro con un precio de 539.76 pesos, dando un total de 3,537,360.34 pesos, sin embargo, en la revisión del precio unitario se observó que fueron considerados refuerzos horizontales de escalerilla a cada tres hiladas que no fueron colocados y dentro de los básicos del precio se consideró alambazón que no fue utilizado, por lo que al ajustar el precio unitario resulta de 476.01 pesos, que multiplicado por el área estimada da un monto a pagar de 3,119,569.62 pesos, lo que da como resultado la diferencia señalada, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, que tuvo por objeto la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en demasía por 622.6 miles de pesos, en el concepto núm. CIMCB-250 "Concreto en cimentación f'c= 250 kg/cm² premezclado en resistencia normal vaciado con bomba...", debido a que se pagó un total de 3,112.77 m³ de concreto con un precio unitario de 3,246.63 pesos, resultando un importe de 10,106.0 miles de pesos; sin embargo, en la revisión del precio unitario se observó que fue considerado dos veces el sobrepeso del revenimiento, y en el básico de colado de concreto se consideró un rendimiento de mano de obra demasiado bajo (24.0 m³ por jornada), por lo que al ajustar el precio unitario resulta de 3,046.60 pesos, que multiplicado por el área estimada da un monto a pagar de 9,483.4 miles de pesos, lo que da como resultado la diferencia señalada. Lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 3 de septiembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, con el oficio núm.

1772/2020 del 15 de septiembre de 2020, el Director General Adjunto de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina escrito de la Dirección General Adjunta de Obras y Dragados, con el que se informó que en los rendimientos de mano de obra no existe reglamentación alguna que norme los criterios de evaluación de cotizaciones para un contrato por Adjudicación Directa, ni tampoco están especificadas las bibliografías para basarse en la revisión de rendimientos; sin embargo, indicó que para el soporte de la revisión de los precios unitarios fue utilizado el Catálogo Nacional de Costos del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos y que solicitó a la contratista los comprobantes fiscales de los insumos que intervienen en los precios observados como soporte de los mismos; señalando que en el concepto núm. CIMCB-250 se especifica un rendimiento de 25.0 m² por jornada; por otra parte informó que en relación al duplicado del sobreprecio por revenimiento, se reconoció que fue un error involuntario, por lo que al hacer el ajuste del precio unitario resulta un importe a reintegrar de 420.7 miles de pesos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en razón de que se justificó un monto de 201.9 miles de pesos al soportar el rendimiento de mano de obra en el colado de concreto de 24.0 m³ por jornada con el Catálogo Nacional de Costos del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos, sin embargo, en relación con el sobreprecio del revenimiento se reconoció que fue un error involuntario, por lo que al ajustar el precio unitario resulta de 3,111.46 pesos, de los 3,246.63 pesos pagados inicialmente, dando una diferencia de 135.17 pesos que multiplicado por el área estimada de 3,112.77 m³ resulta un importe de 420.7 miles de pesos, mas los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, además de que se observó que el sobreprecio del revenimiento fue considerado dos veces, los comprobantes de los insumos no se consideran en los rendimientos de la mano de obra, por lo tanto la observación persiste por este último monto.

2019-0-13100-22-0073-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 420,753.13 pesos (cuatrocientos veinte mil setecientos cincuenta y tres pesos 13/100 M.N.), por pagos en demasía en el concepto núm. CIMCB-250 "Concreto en cimentación f'c= 250 kg/cm² premezclado en resistencia normal vaciado con bomba...", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, para la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, debido a que se pagó un total de 3,112.77 m³ de concreto con un precio unitario de 3,246.63 pesos, resultando un importe de 10,106,012.47 pesos; sin embargo, en la revisión del precio unitario se observó que fue considerado dos veces el sobreprecio del revenimiento, por lo que al ajustar el precio unitario resulta de 3,111.46 pesos, que multiplicado por el área estimada da un monto a pagar de 9,685,259.34 pesos, lo que da como resultado la diferencia señalada, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, que tuvo por objeto la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en demasía por 345.4 miles de pesos, en el concepto núm. CIMMALALEC-6x6-10/10 "Suministro, habilitado y colocación de malla de acero electrosoldada 6x6 10/10, incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta", debido a que se estimó un área de 7,002.60 m², de malla con un precio de 105.17 pesos, resultando un monto de 736.4 miles de pesos, sin embargo, en la revisión del precio unitario se observó que se consideró un rendimiento de mano de obra demasiado bajo (35.0 m² por jornada), por lo que al ajustar el precio unitario resulta de 55.84 pesos, que multiplicado por el área estimada da un monto a pagar de 391.0 miles de pesos, lo que da como resultado la diferencia señalada. Lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 3 de septiembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, con el oficio núm. 1772/2020 del 15 de septiembre de 2020, el Director General Adjunto de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina proporcionó escrito de la Dirección General Adjunta de Obras y Dragados, con el que se informó que en los rendimientos de mano de obra no existe reglamentación alguna que norme los criterios de evaluación de cotizaciones para un contrato por Adjudicación Directa, ni tampoco están especificadas las bibliografías para basarse en la revisión de rendimientos; sin embargo, en la base de datos OPUS "ECOSTOS WEB", en la matriz con clave 030308 "malla electrosoldada 6x6/10-10" se especifica un rendimiento de 56.50 m² por jornada, por lo que al hacer el ajuste de 20.35 pesos por m², en el precios resulta una deductiva por un monto de 142.5 miles de pesos y solicitó a la contratista los comprobantes fiscales de los insumos que intervienen en el precio observado como soporte del mismo, además de que en el presupuesto de obra, ni en el análisis del precio unitario existen sobrepuestos por los trabajos de acarreo de materiales y desperdicios dentro de la obra, por lo que dichos tiempos son necesarios y están considerados en el rendimiento de la mano de obra; además señaló que en la ejecución de los trabajos, la colocación de la malla electrosoldada se hacía por tableros, mismos que coincidían con el colado del firme y este se llevaba a cabo conforme a la disposición del área lista para colar, por lo que en ningún momento se tuvo más de 100 m² listos para colocar.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en razón de que se soportó con la base de datos OPUS "ECOSTOS WEB", un rendimiento de 56.50 m² por jornada en la matriz con clave 030308 "malla electrosoldada 6x6/10-10", con los que justifica y aclara un importe de 202.9 miles de pesos, sin embargo, al ajustar el precio unitario resulta de 84.82 pesos, de los 105.17 pesos pagados inicialmente dando una diferencia de 20.35 pesos que multiplicado

por el área estimada de 7,002.60 m² resulta un importe de 142.5 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, además de que se observó que los acarreo de materiales, desperdicios dentro de la obra y los comprobantes de los insumos no se consideran en los rendimientos de la mano de obra, por lo tanto la observación persiste por este último monto.

2019-0-13100-22-0073-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 142,502.91 pesos (ciento cuarenta y dos mil quinientos dos pesos 91/100 M.N.), por pagos en demasía en el concepto núm. CIMMALALEC-6x6-10/10 "Suministro, habilitado y colocación de malla de acero electrosoldada 6x6 10/10, incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, para la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, ya que se estimó un área de 7,002.60 m², de malla con un precio de 105.17 pesos, resultando un monto de 736,463.44 pesos; sin embargo, en la revisión del precio unitario se observó que se consideró un rendimiento de mano de obra demasiado bajo de 35.0 m² por jornada, por lo que al ajustar el precio unitario con el nuevo rendimiento de 56.50 m² por jornada soportado por la propia entidad en la base de datos OPUS "ECOSTOS WEB" resulta un precio unitario de 84.82 pesos, que multiplicado por el área estimada da un monto a pagar de 593,960.53 pesos, lo que da como resultado la diferencia señalada, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, que tuvo por objeto la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en demasía por 204.5 miles de pesos, en el concepto núm. EXCONMR-35 "Construcción de piso de concreto a la ruptura MR 35, bombeado de 15 cm de espesor...", debido a que se pagó un total de 3,880.00 m², de concreto con un precio unitario de 533.02 pesos, resultando un monto de 2,068.1 miles de pesos; sin embargo, en la revisión del precio unitario y del reporte fotográfico proporcionado por la entidad fiscalizada se observó que el concreto fue vaciado de manera directa del camión revolvedora sin utilizar la bomba de concreto especificada en el precio unitario, por lo que tampoco aplicaba el sobrepeso de revenimiento considerado, y al hacer el ajuste correspondiente el precio unitario resulta de 480.32 pesos que multiplicado por el área estimada da un monto de 1,863.6 miles de pesos, lo que origina la diferencia señalada. Lo anterior se realizó en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113,

fracciones I, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 3 de septiembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, con el oficio núm. 1772/2020 del 15 de septiembre de 2020, el Director General Adjunto de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina proporcionó escrito de la Dirección General Adjunta de Obras y Dragados, con el que se informó que se reconoce que la Construcción de piso de concreto a la ruptura MR 35 fue vaciado de manera directa y por error involuntario no se elaboró el precio unitario correspondiente, por lo que se solicitará a la contratista el reintegro del importe observado de 204.5 miles de pesos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada informó que se reconoce que la Construcción de piso de concreto a la ruptura MR 35, fue vaciado de manera directa y por error involuntario no se elaboró el precio unitario correspondiente; sin embargo, no se proporcionó la documentación comprobatoria del reintegro del monto observado por 204.5 miles de pesos más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

2019-0-13100-22-0073-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 204,476.00 pesos (doscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), por pagos en demasía en el concepto núm. EXCONMR-35 "Construcción de piso de concreto a la ruptura MR 35, bombeado de 15 cm de espesor...", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, para la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, debido a que se pagó un total de 3,880.00 m², de concreto con un precio unitario de 533.02 pesos, resultando un monto de 2,068,117.60 pesos; sin embargo, en la revisión del precio unitario y del reporte fotográfico proporcionado por la entidad fiscalizada se observó que el concreto fue vaciado de manera directa del camión revolver sin utilizar la bomba de concreto especificada en el precio unitario, por lo que tampoco aplicaba el sobrepeso de revenimiento considerado, y al hacer el ajuste correspondiente el precio unitario resulta de 480.32 pesos que multiplicado por el área estimada da un monto de 1,863,641.60 pesos, lo que origina la diferencia señalada, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, que tuvo por objeto la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos en demasía por 4,803.1 miles de pesos en diversos conceptos de obra, toda vez que en la visita de verificación física realizada conjuntamente entre el personal de la Secretaría de Marina y de la ASF los días del 10 al 14 de agosto de 2020, se determinaron diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados y los realmente ejecutados, desglosados de la siguiente manera:

DIFERENCIAS ENTRE LOS VOLÚMENES DE OBRA ESTIMADOS Y PAGADOS Y LOS REALMENTE EJECUTADOS

Núm.	Código	Concepto	Ud	P.U. (pesos)	TOTAL ESTIMADO		VERIFICADO		DIFERENCIA	
					Cantidad	Importe (miles de pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)
44	ALBM-15-1.4/INT	Muro de block de concreto intermedio de 15 x 20 x 40 cm en 15 cm de espesor.	m ²	539.76	5,096.08	2,750.6	4,550.76	2,456.3	545.32	294.3
49	ALBLAV-60AZ	Meseta de concreto armado de 0.60 m. de ancho y 10 cm. de peralte.	m ²	2,643.99	126.27	333.9	0.00	0.00	126.27	333.9
51	REGSA-BL/40X60X100	Registro sanitario de 0.40 x 0.60 x 1.00 m (interiores).	Pza	1,376.24	43.00	59.2	0.0	0.00	43.00	59.2
56	ALBRP-14M	Repellado en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena,	m ²	198.49	2,648.18	525.6	0.00	0.00	2,648.18	525.6
57	EREG-007	Registro eléctrico de 0.60 x 0.60 x 0.60 m (int) profundidad promedio	Pza	1,238.91	23.00	28.5	0.00	0.00	23.00	28.5
58	TREG-001	Registro telefónico de 0.60 x 0.60 x 0.60 m	Pza	1,238.91	16.00	19.8	0.00	0.00	16.00	19.8
59	EXEST-51	Suministro y fabricación de domo de 1.52 x 5.12 a base de cristal templado de 10 mm	Pza	105,818.13	8.00	846.6	7.00	740.7	1.00	105.9
81	paq-ilum	Suministro e instalación de un sistema de iluminación a base de luminarias económicas	Paq	533,821.44	1.00	533.8	0.00	0.00	1.00	533.8
92	IV.D.11.-	Suministro y colocación de registros eléctricos perimetrales para interconexión de cableado de lámparas de los helipuertos	Pza	1,827.65	80.00	146.2	0.00	0.00	80.00	146.2
93	IV.D.12.-	Suministro e Instalación de Tubería Conduit Tipo Pesado de 3/4" de Diámetro.	ml	40.27	1,450.00	58.4	0.00	0.00	1,450.00	58.4
94	IV.D.13.-	Suministro e Instalación de Tubería Conduit Tipo Pesado de 1" de Diámetro.	ml	18.99	300.00	5.7	0.00	0.00	300.00	5.7
95	IV.D.14.-	Suministro e Instalación de Tubería Conduit Tipo Pesado de 1 1/4" de Diámetro.	ml	59.06	78.00	4.6	0.00	0.00	78.00	4.6
96	IV.D.15.-	Suministro e Instalación de Tubería Conduit Tipo Pesado de 1 1/2" de Diámetro.	ml	69.15	250.00	17.3	0.00	0.00	250.00	17.3
97	IV.D.16.-	Suministro e Instalación de Tubería Conduit Tipo Pesado de 2" de Diámetro.	ml	94.70	180.00	17.1	0.00	0.00	180.00	17.1
98	IV.D.17.-	Suministro e Instalación de Conector Conduit Tipo Pesado de 3/4" de Diámetro.	ml	51.52	190.00	9.8	0.00	0.00	190.00	9.8
99	IV.D.18.-	Suministro e Instalación de Tubería PAD de 3" de Diámetro.	ml	60.71	250.00	15.2	0.00	0.00	250.00	15.2
100	IV.D.19.-	Suministro e Instalación de Cable THW Calibre No. 10.	ml	19.85	11,000.00	218.4	0.00	0.00	11,000.00	218.4

Núm.	Código	Concepto	Ud	P.U. (pesos)	TOTAL ESTIMADO		VERIFICADO		DIFERENCIA	
					Cantidad	Importe (miles de pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)	Cantidad	Importe (miles de pesos)
101	IV.D.20.-	Suministro e Instalación de Cable THW Calibre No. 8.	ml	26.41	2,500.00	66.0	0.00	0.00	2,500.00	66.0
102	IV.D.21.-	Suministro e Instalación de Cable THW Calibre No. 6.	ml	49.52	500.00	24.8	0.00	0.00	500.00	24.8
103	IV.D.24.-	Suministro e Instalación de Manguera Flexible Corrugada Tipo Pesada de 3/4" de Diámetro.	ml	25.11	350.00	8.8	0.00	0.00	350.00	8.8
104	IV.D.25.-	Suministro e Instalación de Mini Botes Negros de 3/4" de Diámetro.	Pza	1,734.06	66.00	114.5	0.00	0.00	66.00	114.5
105	IV.D.26.-	Suministro e Instalación de Tubo Licua tite de 3/4" de Diámetro.	ml	64.65	50.00	3.2	0.00	0.00	50.00	3.2
106	IV.D.27.-	Suministro e Instalación de Conectores Curvos Para Tubo licua tite de 3/4" de Diámetro.	Pza	466.76	12.00	5.6	0.00	0.00	12.00	5.6
107	IV.D.28.-	Suministro e Instalación de Conectores Recto Para Tubo licua tite de 3/4" de Diámetro.	Pza	112.43	12.00	1.3	0.00	0.00	12.00	1.3
109	IV.E.2.-	Servicio de tendido y pulido del concreto con helicóptero.	m ²	96.15	10,950.00	1,052.8	3,880.00	373.0	7,070.00	679.8
112	REG-MT-CFE	Registro prefabricado de concreto para media tensión.	Pza	15,550.18	4.00	62.2	3.00	46.7	1.00	15.5
254	PTAR-OPE	Puesta en marcha y operación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.	Muad	614,054.63	1.00	614.0	0.00	0.00	1.00	614.0
268	CIMACA-010	Acarreo en camión de material mixto. kilómetro subsecuente.	m ³ -km	28.78	5,384.30	155.0	0.00	0.00	5,384.30	155.0
288	CIMACA-010	Acarreo en camión de material mixto. kilómetro subsecuente.	m ³ -km	28.78	17,445.12	502.0	0.00	0.00	17,445.12	502.0
293	ALBIM-001	Impermeabilización en losa plana y/o inclinada de azotea.	m ²	263.36	267.75	70.5	66.00	17.4	201.75	53.1
294	EXACA-01	Suministro y aplicación de impermeabilizante FESTER CR-NANOTECH-99 + gris en muros pisos y losa interior de cisterna y de tanque.	m2	338.66	745.00	252.3	255.46	86.5	489.54	165.8
									4,803.1	

Fuente: Tabla elaborada en base a las diferencias de volúmenes en los conceptos seleccionados y revisados que fueron estimados y pagados contra los realmente ejecutados, derivados de la visita de verificación física realizada conjuntamente entre el personal de la Secretaría de Marina y de la ASF del 10 al 14 de agosto de 2020.

Ud. Unidad

P.U. Precio Unitario

Lo anterior se realizó en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 3 de septiembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, con el oficio núm. 1772/2020 del 15 de septiembre de 2020, el Director General Adjunto de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina proporcionó escrito de la Dirección General Adjunta de Obras y Dragados, con el que se informó que con fundamento en el último párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el finiquito se compensaron las diferencias existentes entre las cantidades pagadas en estimación y las cantidades realmente ejecutadas de los conceptos relacionados que la entidad fiscalizada presentó en donde indica que en 27 conceptos por un total de 3,387.9 miles de pesos y cuyos montos se encuentran desglosados de la siguiente manera: 294.3 miles de pesos en el concepto con código ALBM-15-1:4/INT "Muro de block de concreto intermedio de 15 x

20 x 40 cm en 15 cm de espesor..."; 333.9 miles de pesos en el concepto con código ALBLAV-60AZ "Meseta de concreto armado de 0.60 m de ancho y 10 cm de peralte..."; 59.2 miles de pesos en el concepto con código REGSA-BL/40X60X100 "Registro sanitario de 0.40 x 0.60 x 1.00 m (interiores)..."; 525.6 miles de pesos en el concepto con código ALBRP-14M "Repellado en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena..."; 28.5 miles de pesos en el concepto con código EREG-007 "Registro eléctrico de 0.60 x 0.60 x 0.60 m (int.) profundidad promedio..."; 19.8 miles de pesos en el concepto con código TREG-001 "Registro telefónico de 0.60 x 0.60 x 0.60 m..."; 533.8 miles de pesos en el concepto con código paq-ilum "Suministro e instalación de un sistema de iluminación a base de luminarias económicas..."; 146.2 miles de pesos en el concepto con código IV.D.11.- "Suministro y colocación de registros eléctricos perimetrales para interconexión de cableado de lámparas de los helipuertos..."; 58.4 miles de pesos en el concepto con código IV.D.12.- "Suministro e Instalación de Tubería Conduit Tipo Pesado de 3/4" de Diámetro..."; 5.7 miles de pesos en el concepto con código IV.D.13.- "Suministro e Instalación de Tubería Conduit Tipo Pesado de 1" de Diámetro..."; 4.6 miles de pesos en el concepto con código IV.D.14.- "Suministro e Instalación de Tubería Conduit Tipo Pesado de 1 1/4" de Diámetro..."; 17.3 miles de pesos en el concepto con código IV.D.15.- "Suministro e Instalación de Tubería Conduit Tipo Pesado de 1 1/2" de Diámetro..."; 17.1 miles de pesos en el concepto con código IV.D.16.- "Suministro e Instalación de Tubería Conduit Tipo Pesado de 2" de Diámetro..."; 9.8 miles de pesos en el concepto con código IV.D.17.- "Suministro e Instalación de Conector Conduit Tipo Pesado de 3/4" de Diámetro..."; 15.2 miles de pesos en el concepto con código IV.D.18.- "Suministro e Instalación de Tubería PAD de 3" de Diámetro..."; 218.4 miles de pesos en el concepto con código IV.D.19.- "Suministro e Instalación de Cable THW Calibre No. 10..."; 66.0 miles de pesos en el concepto con código IV.D.20.- "Suministro e Instalación de Cable THW Calibre No. 8..."; 24.8 miles de pesos en el concepto con código IV.D.21.- "Suministro e Instalación de Cable THW Calibre No. 6..."; 8.8 miles de pesos en el concepto con código IV.D.24.- "Suministro e Instalación de Manguera Flexible Corrugada Tipo Pesada de 3/4" de Diámetro..."; 114.5 miles de pesos en el concepto con código IV.D.25.- "Suministro e Instalación de Mini Botes Negros de 3/4" de Diámetro..."; 3.2 miles de pesos en el concepto con código IV.D.26.- "Suministro e Instalación de Tubo Licua tite de 3/4" de Diámetro..."; 5.6 miles de pesos en el concepto con código IV.D.27.- "Suministro e Instalación de Conectores Curvos Para Tubo licua tite de 3/4" de Diámetro..."; 1.3 miles de pesos en el concepto con código IV.D.28.- "Suministro e Instalación de Conectores Recto Para Tubo licua tite de 3/4" de Diámetro..."; 155.0 miles de pesos en el concepto con código CIMACA-010 "Acarreo en camión de material mixto. kilómetro subsecuente..."; 502.0 miles de pesos en el concepto con código "CIMACA-010 Acarreo en camión de material mixto. kilómetro subsecuente..."; 53.1 miles de pesos en el concepto con código ALBIM-001 "Impermeabilización en losa plana y/o inclinada de azotea..."; y 165.8 miles de pesos en el concepto con código EXACA-01 "Suministro y aplicación de impermeabilizante FESTER CR-NANOTECH-99 + gris en muros pisos y losa interior de cisterna y de tanque..."; estos 27 montos de los 31 conceptos observados fueron compensados en el finiquito y solo tres conceptos por un monto de 244.7 miles de pesos fueron aceptados como pagos en exceso y cuyos montos se encuentran desglosados de la siguiente manera: 105.9 miles de pesos en el concepto con código EXEST-51 "Suministro y fabricación de domo de 1.52 x 5.12 a base de cristal templado de 10 mm..."; 123.4 miles de pesos en el concepto con código IV.E.2.- Servicio de tendido y

pulido del concreto con helicóptero...”; y 15.5 miles de pesos en el concepto con código REG-MT-CFE “Registro prefabricado de concreto para media tensión...”, por lo que la unidad administrativa solicitará a la contratista el reintegro por un monto de 244.7 miles de pesos debido a un error involuntario al efectuar un pago en exceso en los tres conceptos arriba señalados; por último, en relación al concepto con código PTAR-OPE “Puesta en marcha y operación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales...” indicó que la Dirección de Control de Ejecución de Obras de la Dirección General Adjunta de Obras y Dragados de la SEMAR autorizó el pago del citado concepto, porque cuenta con el oficio núm. SEMAR/HGN/GP/CC/059 de fecha 27 de febrero de 2020, donde la contratista se compromete a poner en marcha la citada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, cuando el hospital cuente con servicios de electricidad y de agua residual, ya que si se ponía en marcha con la instalación provisional de energía eléctrica y sin el material orgánico suficiente se perdería la garantía del equipo, por no trabajar en condiciones mínimas necesarias para su funcionamiento, no siendo esta imprevista responsabilidad de la contratista por lo que se decidió pagar el importe total del concepto, ya que de haber efectuado un concepto no contemplado en el catálogo original, se ocasionaría una erogación mayor por parte de la Federación, en razón de que se debería pagar a otra empresa por la puesta en marcha y operación de la planta que no instaló, generando un riesgo para la seguridad del citado equipo y del personal usuario debido a que se tiene una amplia posibilidad de que los equipos instalados sufran algún daño mayor; para evitar esta situación la contratista mediante oficio SEMAR/HGN/GP/CC/066 del 10 de septiembre de 2020, avaló que las garantías de los equipos empezarán a surtir efecto cuando se ponga en marcha la planta de tratamiento que nos ocupa y con el oficio núm.OEE-PTAR-CCA-015 de fecha 10 de septiembre de 2020, la empresa proveedora informó a la contratista que las garantías empezarán a correr cuando sea instalada la planta de tratamiento; por lo cual se optó por el pago total del concepto de la planta de tratamiento, anexando para ello la documentación correspondiente.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF considera que la observación persiste ya que, no obstante que la entidad fiscalizada informó que en 27 conceptos por un total de 3,387.9 miles de pesos de los 31 conceptos observados fueron compensados en el finiquito y de solo tres conceptos, por un monto de 244.7 miles de pesos, solicitará a la contratista el reintegro de dicho monto, y que en el concepto con código PTAR-OPE “Puesta en marcha y operación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales...” indicó que la Dirección de Control de Ejecución de Obras de la Dirección General Adjunta de Obras y Dragados de la SEMAR autorizó el pago total del citado concepto, porque cuenta con el oficio núm. SEMAR/HGN/GP/CC/059 de fecha 27 de febrero de 2020, donde la contratista se compromete a poner en marcha la citada Planta y con los oficios núms. SEMAR/HGN/GP/CC/066 y OEE-PTAR-CCA-015 de fecha 10 de septiembre de 2020, la contratista se comprometió a que las garantías de los equipos empezarán a surtir efecto cuando se ponga en marcha la planta de tratamiento y las garantías empezarán a correr cuando sea instalada la citada planta; no obstante lo anterior, no resulta congruente la argumentación de la entidad fiscalizada ya que el finiquito en cuestión se formalizó el 27 de abril de 2020, en tanto que el monto observado derivó de la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la SEMAT y de la ASF del 10 al 14 de agosto de 2020, es decir posterior al finiquito, además de que no se identifican en la estimación de finiquito los

volúmenes de los 27 conceptos supuestamente deducidos y cuales otros fueron adicionados para que dicha estimación quedara en ceros; asimismo, de los tres conceptos aceptados como pago en exceso el concepto núm. de código IV.E.2.- “Servicio de tendido y pulido del concreto con helicóptero...”, en la verificación física el monto observado fue de 679.8 miles de pesos y no de 123.4 miles de pesos como lo indica la entidad fiscalizada de los cuales tampoco se acreditó su recuperación y por último, en cuanto al concepto con código PTAR-OPE “Puesta en marcha y operación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales...” tampoco se justifica el pago en exceso de 614.0 miles de pesos debido a que se pagó en su totalidad cuando en el contrato se pactó por precios unitarios y unidad de obra terminada por lo que no se debió pagar en tanto no se realizara en su totalidad dicho concepto, por lo que la observación persiste por el monto total observado.

2019-0-13100-22-0073-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,803,068.90 pesos (cuatro millones ochocientos tres mil sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.), por pagos en demasía en treinta y un conceptos de trabajos realizados como parte del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, para la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, toda vez que en la visita de verificación física realizada conjuntamente entre el personal de la Secretaría de Marina y de la ASF del 10 al 14 de agosto de 2020, se determinaron diferencias de volúmenes en los conceptos seleccionados y revisados que fueron estimados y pagados contra los realmente ejecutados, los cuales constan en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2019 del 14 de agosto de 2020, formalizada entre ambas dependencias, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Una deficiente supervisión y control de la obra.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019, que tuvo por objeto la Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Veracruz, se constató que la contratista comunicó a la entidad fiscalizada el día 16 de diciembre de 2019 la conclusión de los trabajos encomendados, y que el 17 de febrero de 2020 fue verificada físicamente la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato levantándose las actas correspondientes en las que se señalaron deficiencias y detalles por corregir, pactándose la entrega final para el 25 de febrero de 2020, bajo la responsabilidad de la contratista, sin que se tenga a la fecha de la revisión (agosto de 2020), evidencia de la recepción física de los trabajos a satisfacción total de la entidad fiscalizada, así como del finiquito del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 3 de septiembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, con el oficio núm. 1772/2020 del 15 de septiembre de 2020, el Director General Adjunto de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina proporcionó escrito de la Dirección General Adjunta de Obras y Dragados, con el que se informó que con oficio núm. 2852/20 de fecha 20 de agosto de 2020, se remitió la documentación e información relacionada con el Acta de Entrega Recepción Física de los Trabajos del 27 de febrero de 2020 con sus anexos, así como el Finiquito de fecha 27 de abril de 2020, la estimación y los generadores del Finiquito y el oficio núm. RO.141/20 de fecha 27 de abril de 2020, donde el Residente Obra remite el Finiquito del Contrato al Director General Adjunto de Obras y Dragados de la entidad fiscalizada.

Una vez analizada la Documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que se remitió la documentación e información relacionada con el Acta de Entrega Recepción Física de los Trabajos del 27 de febrero de 2020, así como del finiquito de fecha 27 de abril de 2020 y sus respectivos soportes.

10. Se comprobó que en términos generales, el proceso de adjudicación y contratación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. C12/2019 "Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval en Coatzacoalcos, Ver." (Primera Etapa), y que este se llevó a cabo de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 7,787,620.86 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

6 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Construcción y Equipamiento de un Hospital General Naval

en Coatzacoalcos, Veracruz, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Marina cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pagos en exceso por 1,799.0 miles de pesos en el concepto de cimbra de madera núm. EXCIM-051 por duplicidad de rubros en los precios unitarios y los básicos de materiales y mano de obra utilizados, así como rendimientos demasiado bajos (7.0 m² por jornada).
- Pagos en exceso por 417.8 miles de pesos en el concepto núm. ALBM-15-1:4/INT "Muro de block de concreto intermedio de 15 x 20 x 40 cm en 15 cm de espesor ", en la revisión del precio unitario se observó que fueron considerados refuerzos horizontales de escalerilla a cada tres hiladas que no fueron colocados y dentro de los básicos del precio se consideró alambazón que no fue utilizado.
- Pagos en exceso por 420.7 miles de pesos en el concepto CIMCB-250 "Concreto en cimentación f'c= 250 kg/cm² premezclado en resistencia normal vaciado con bomba...", debido a que en el precio unitario fue considerado dos veces el sobreprecio del revenimiento.
- Pagos en exceso por 142.5 miles de pesos en el concepto núm. "CIMMALALEC-6x6-10/10 "Suministro habilitado y colocación de malla de acero electrosoldada 6x6 10/10...", debido a que en el precio unitario se consideró un rendimiento de mano de obra demasiado bajo (56.5 m² por jornada).
- Pagos en exceso por 204.5 miles de pesos en el concepto núm. EXCONMR-35 "Construcción de piso de concreto a la ruptura MR 35, bombeado de 15 cm de espesor...", debido a que el concreto fue vaciado de manera directa del camión revolvedor sin utilizar la bomba de concreto especificada, por lo que tampoco aplicaba el sobreprecio de revenimiento considerado.
- Diferencias entre los volúmenes de obra estimados y los verificados físicamente en la visita de la obra por 4,803.1 miles de pesos en 31 conceptos de obra relativos a albañilerías, repellados, impermeabilizaciones, acarreo de materiales, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, y Planta de Tratamientos de Aguas Residuales, entre otros.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Noguera Solís

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General Adjunta de Obras y Dragado de la Secretaría de Marina.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 113, fracciones I, V, VI, VIII, IX, XIV, 123, fracción XI, 125, fracción I, incisos a, b, d, e, y k.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.